



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 216-2023-UNF/PCO

Sullana, 21 de noviembre de 2023.

VISTOS:

Carta N° 10 CF, de fecha 10 de noviembre de 2023; Oficio N° 1505-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 15 de noviembre de 2023; Oficio N° 642-2023-UNF-DGA, con fecha 16 de noviembre de 2023; Oficio N° 194-202-UNF-OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023; Carta N° 12 CF, de fecha 17 de noviembre de 2023; Informe N° 017-2023-UNF-DGA-UEI/KTH, de fecha 20 de noviembre de 2023; Oficio N° 1537-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 20 de noviembre de 2023; Informe N° 0862-2023-UNF-OAJ, de fecha 21 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera. Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, prevé que:

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, precisa que:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. *En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*

190.7. *En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.*

190.8. *El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."*

Que, a través de la Carta N° 10 CF, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Representante Común del Consorcio precisa a la Entidad que solicita el cambio del Residente de obra Ing. Roquelin Rimbaldo Ramírez Coronado, identificado con DNI N° 03682830 por motivos de salud; reemplazado por el Ing. Ernesto Alejandro Rojas Castillo, a partir del 07 de noviembre del presente año.

Que, con Oficio N° 1505-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita se realice las gestiones correspondientes para opinión legal y aprobación de cambio de Ingeniero Residente para la obra en mención, mediante acto resolutivo para su ejecución.

Que, mediante Oficio N° 642-2023-UNF-DGA, con fecha 16 de noviembre de 2023, la Dirección General de Administración remite todo lo actuado a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal respecto al cambio de Residente de Obra: "Ampliación del Servicio de Aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la universidad Nacional de Frontera, distrito y Provincia de Sullana con CUI N° 2443908", para que continúe con el trámite administrativo

Que, a través del Oficio N° 194-202-UNF-OAJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comunica a la Unidad Ejecutora de Inversiones que existen observaciones para el cambio de residente, a efectos de que levante las observaciones en el menor tiempo posible.

Que, de la Carta N° 12 CF, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Representante Común del Consorcio precisa a la Entidad que adjunta Certificado médico correspondiente al Ing. Roquelin Rimbaldo Ramírez Coronado, identificado con DNI N° 03682830 por motivos de salud.

Que, mediante Informe N° 017-2023-UNF-DGA-UEI/KTH, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Monitor del Proyecto comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

contratista solicita el cambio de residente profesional Ing. Roquelin Rimbaldo Ramírez Coronado por motivos de salud que son estrictamente privados y señala que el nuevo residente Ing. Ernesto Alejandro Rojas Castillo, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección en cuestión.



Que, con Oficio N° 1537-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Dirección General de Administración remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal respecto cambio de residente, anexando documentación y certificado del Ing. Civil: Ernesto Alejandro Rojas Castillo, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y se emita acto resolutivo para continuar con el trámite administrativo respectivo.

Que, con Informe N° 0862-2023-UNF-OAJ, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: 1. Que, de los informes técnicos, resulta viable jurídicamente el cambio del residente de obra para la ejecución de la obra "Ampliación del servicio de aulas de la Facultad de Ingeniería Económica de la UNF, Distrito y Provincia de Sullana con CUI N° 2443902", de conformidad con lo señalado en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL CAMBIO DEL RESIDENTE DE OBRA, solicitada por el contratista CONSORCIO FRONTERAS para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA, con CUI N° 2443902", y autorizar al Ing. Civil: Ernesto Alejandro Rojas Castillo con CIP N° 34467, en el cargo de Residente de la Obra en mención, por renuncia de salud del Ing. Roquelin Rimbaldo Ramírez Coronado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



Signature and name of Dr. José Florentino Molero López, President of the Organizing Commission.